



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Agosto trece de dos mil veinte

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **FREYMAN EDISON BAÑOL GARCÉS**, contra **INDUSTRIAS HACEB S.A**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia del 3 DE AGOSTO de 2020, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. Evidencia el Despacho una indebida lectura de los requisitos exigidos, así:

Se le exigió:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) Deberá informar con claridad el correo electrónico del apoderado, dado que el informado en el encabezado de la página, es ilegible.
- 3) Deberá escanear nuevamente los anexos, en formato PDF, y en sentido vertical, dado que hay varias páginas en sentido horizontal, lo que no permite su lectura.
- 4) Deberá aportar el poder otorgado por el demandante, dado que ni en la demanda, ni en los anexos aparece documento alguno.

La parte actora dentro del término, no cumplió con los requisitos. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO - RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **FREYMAN EDISON BAÑOL GARCÉS**, contra **INDUSTRIAS HACEB S.A**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO** - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 072** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 14 de Agosto de 2020

---

Secretaria